



Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00557-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : Luis Herbe Castillo Vergara.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial contra Luis Herbe Castillo Vergara, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho tercero toda vez que el número de pagaré allí indicado (617418822915) es distinto a la del título ejecutivo al que hace alusión (15571660) el cual fue allegado con la demanda. *(Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*
2. Adecúe el poder toda vez que le fue otorgado apoderamiento para ejecutar el pagaré No. 617418822915, no obstante, este número es diferente al del título que se cobra y allega con la demanda (15571660). *(Numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*
3. Respecto de los pagarés allegados No. 4160490095742434 y, No. 15571660, debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, aportando tabla de amortización que dé cuenta de ello.
- Ajustar las pretensiones a los hechos relatados.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado Luis Herbe Castillo Vergara. *(numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez